



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1 0 7 0

Valledupar, **19 AGO. 2014**

"Por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO, identificado con la C.C. N° 7.410.931, actuando en calidad de Representante Legal de OLEOFLORES S.A., con identificación tributaria N° 890.102.110-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Presidente del señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO, identificado con la C.C. N° 7.410.931.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5184, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Flores N° 3.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 061 de fecha 19 de marzo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de abril de los corrientes. Como producto de dicha actividad el 07 de mayo de 2014, se requirió al peticionario aclarar los siguientes aspectos:

"1. Numero de pozos exploratorios a perforar y su localización expresada en coordenadas planas, teniendo en cuenta que dicha localización corresponda con las recomendaciones del estudio geofísico, ya que estas se orientan entre otros aspectos, a buscar un aprovechamiento racional de los acuíferos a intervenir, y bajo esta perspectiva técnicamente no es procedente autorizar la perforación de dos pozos dentro del radio de influencia de cualquiera de los puntos de medición que se reportan en el estudio geofísico".

Que por oficio allegado a la entidad en fecha 29 de mayo de 2014, el peticionario informó que "la empresa OLEOFLORES S.A., con identificación tributaria N° 890.102.110-1, ha decidido realizar la exploración de UN (1) solo pozo en las coordenadas planas X: 1609379 y Y: 1091578, ubicado en el punto de medición TGEO 2, de acuerdo a lo establecido en el informe del Estudio Geofísico".

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio "Las Flores 3" se localiza en el kilómetro 5 vía Agustín Codazzi-Valledupar, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se identifica con matrícula inmobiliaria No 190-5184, y cuenta con un área aproximada de 1100 hectáreas más 8.400 metros cuadrados, según

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1070

19 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 21 de enero de 2014.

b. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario del predio en cuestión es la sociedad OLEOFLORES S.A.

c. Empresa Perforadora

Acorde con la Información que reposa en el expediente, la empresa que probablemente realizará la perforación será William GEISE Simpson & CIA S en C, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

d. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos.
- Tuberías de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros.
- Compresor de aire.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Equipo de bombeo.
- Sensores eléctricos para monitoreo de niveles.
- Tubería de revestimiento y filtros

e. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

f. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

Adecuación del sitio
Movilización e instalación del equipo de perforar al sitio del proyecto.
Perforación exploratoria
Ampliación diámetro del pozo
Entubado del pozo (tubería ciega y filtros)
Limpieza del pozo por pistoneo.
Prueba de bombeo.



1070



19 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de 19 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

g. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general de la tomografía eléctrica 2D realizada, se establece que geológicamente el sector del subsuelo de interés hidrogeológico está conformado por depósitos de aluviones recientes (Qal) y por Calizas y shales indiferenciadas (Kcsi).

Los resultados de la tomografía eléctrica 2D realizada, determinan de manera general la existencia de tres unidades litológicas bien definidas en el área del TGeo No 1, objeto de la solicitud, las cuales se indican a continuación:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
A	0 - 18	Depósito sedimentario cuaternario de tipo aluvial, compuesto por arenas de grano medio gravosas en matriz limosa, depósito con características muy conductivas y de mayor rigidez, probablemente corresponde a sectores de materiales más gruesos.
B	18 - 36	Depósito sedimentario cuaternario de tipo aluvial, y presenta características muy conductivas correlacionables con arenas finas, limos y lentes arcillosos y saturados. Probablemente corresponda a una zona muy húmeda.
C	36 - 145	Depósito sedimentario cuaternario compuesto por arenas y limos con esporádicos lentes de gravas, presenta características conductivas que probablemente corresponden a una zona saturada de agua dulce.

En el área del TGeo No 2, objeto de la solicitud, los resultados de la tomografía eléctrica 2D realizada, determinan de manera general la existencia de cuatro unidades litológicas bien definidas, las cuales se indican a continuación:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
A	0 - 10	Depósito sedimentario cuaternario de tipo aluvial, compuesto por arenas de grano medio gravosas en matriz limosa, depósito con características poco conductivas y de mayor rigidez, probablemente corresponde a sectores de materiales más gruesos.
B	10 - 36	Depósito sedimentario cuaternario de tipo aluvial, y presenta características muy conductivas correlacionables con arenas finas, limos y lentes arcillosos y saturados. Probablemente corresponda a una zona muy húmeda.
C	36 - 73	Depósito sedimentario cuaternario compuesto por arenas y limos con esporádicos lentes de gravas, presenta características conductivas que probablemente corresponden a una zona saturada de agua dulce.
D	73 - 145	Depósito sedimentario posiblemente cretácico de shale.

De las conclusiones y recomendaciones de tomografía eléctrica 2D se establece que existen condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en las unidades litológicas A y B, y en ese sentido se recomienda lo siguiente:

TGO-1 (N: 1608472 E: 1091909): Perforación de un pozo exploratorio en la ubicación de los electrodos 8-14 (entre 145 y 205 metros al sur del centro de medición); 28 (5 metros al sur del centro de medición), y 39-51 (entre 105 y 225 metros al norte del centro de medición). Pozo que tendría una profundidad entre 80 y 90 metros.

TGO-2 (N: 1608472 E: 1091909): Perforación de un pozo exploratorio en la ubicación de los electrodos 5-11 (entre 175 y 235 metros al sur del centro de medición, y 43-53 (entre 145 y 245 metros al norte del centro de medición). Pozo que tendría una profundidad de 90 metros.

h. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a la información obtenida en la base de datos de CORPOCESAR sobre el inventario de puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas, se establece que en el predio Las Flores 3, existen 11 puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas, consistente en pozos profundos que



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1070** de **19 AGO. 2014** por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Los más cercanos al punto de exploración se localizan en las siguientes coordenadas, estando el más cercano al punto de interés de esta solicitud, a aproximadamente 2000 metros.

Pozo	E	N
1	1091632	1606056
2	1092391	1605815
3	1092220	1606262
4	1092116	1607251
5	1092963	1605139
6	1092461	1605438

i. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El área del permiso de exploración se define como una franja de 200 metros de ancho por 750 metros de longitud aproximadamente, cuyo eje es la línea orientadora del TGO- 2, y que comprende un área aproximada de 15 hectáreas; el eje que define esta franja presenta las siguientes coordenadas

Punto	E	N
1	1091580	1609273
2	1091597	1609550
3	1091610	1609828

Dentro de esta franja que corresponde de manera general al TGO-2 definido en el estudio geofísico que acompaña la solicitud, se localizará el pozo exploratorio, en inmediaciones de las coordenadas N: 1609379 E: 1091578:

j. Término del permiso.

Acorde con el plan de trabajo, las actividades de perforación que se proyectan tendrían una duración aproximada de un mes; sin embargo, se considera que para prever el tiempo que conlleva las actividades administrativas dentro de la empresa peticionaria para lograr el inicio de la perforación, se conceda un plazo de tres (3) meses para ejecutar el permiso de exploración.

k. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación de los pozos será destinada para suplir las necesidades de riego para un cultivo de palma de aceite.

l. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro del predio denominado Las Flores 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A, con identificación tributaria No 890.102.110-1, por un término de tres (3) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas.

En desarrollo de la exploración el peticionario debe tener en cuenta de realizar la perforación del pozo a un distanciamiento no menor de 100 metros del cauce de cualquier corriente hídrica superficial, esto en virtud de disminuir cualquier posibilidad de afectación al comportamiento hidráulico de dicha corriente, y en aplicación del principio de precaución que establece la Ley.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1070



Continuación Resolución N° de 19 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, el aprovechamiento de aguas subterránea que aquí se pretende requiere concesión. Que mediante Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el diario oficial N° 49.205 del 7 de julio del 2014, se establecieron medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que en artículo sexto de dicha Resolución se resuelve "Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

1070



Continuación Resolución N° de 70 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (m. b/m)**	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									
									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0
Costo total (A+B+C)									
									\$ 510.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
									\$ 127.514
VALOR TABLA ÚNICA									
									\$ 637.568
(*) Resolución 747 de 1999. Mitransporte									
(**) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 74.400.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	121
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	E	N
1	1091580	1609273
2	1091597	1609550
3	1091610	1609828

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 070

19 AGO. 2014

Continuación Resolución N°

de

cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1 070

de

19 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LAS FLORES N° 3, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO: Para el trámite de la solicitud de concesión de aguas, deberá tenerse en cuenta lo prescrito en la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el diario oficial N° 49.205 del 7 de julio del 2014, por medio de la cual se establecieron medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria N° 890.102.110-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 023-2014